

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA SEGUNDA FASE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL COVID-19 EN EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA QUE HAYAN SUFRIDO REDUCCIÓN DE FACTURACIÓN DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2020.

La crisis sanitaria provocada por coronavirus Covid-19, que supuso la declaración del estado de alarma por RD 463/2020, ha causado una crisis económica persistente que obligó a la adopción de medidas de actuación para el impulso de la actividad económica en el municipio de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma. En diciembre de 2020 se convocaron por este Ayuntamiento ayudas de subvenciones destinadas a apoyar a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas basadas en dos líneas:

- 1.- Primera haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020.
- 2.- En caso de no cesar en su actividad, se aplicaron criterios similares a los establecidos en el art. 17 del RD 8/2020 DE 17 de marzo, haber reducido la facturación correspondiente, al menos, un 75 por ciento en el segundo trimestre del año 2020 en relación al semestre inmediato anterior.

Con ello se pretendía dar respuesta local a una crisis de contexto global y que afectaba directamente al modelo socioeconómico de nuestra localidad.

Así mismo, como consecuencia del análisis y valoración de la convocatoria de subvenciones se pone de manifiesto que numerosas actividades que no se vieron obligadas al cierre sufrieron una importante reducción de facturación que aún no llegando al indicado en las bases de la convocatoria anterior es obligado tener en cuenta e intentar ayudar, impulsar y reactivar.

En este contexto de estimulación económica el Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma quiere hacer un esfuerzo especial y ha decidido convocar estas nuevas ayudas con el fin de beneficiar a más empresas y autónomos de la localidad que hayan visto reducido significativamente su volumen de negocio, estimulando a las empresas y trabajadores autónomos y contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, mantenimiento la actividad y empleo.

1.- OBJETO DE LA SUBVENCION.

1.- Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de una línea de ayudas por concurrencia competitiva para empresas y autónomos que ejerzan su actividad en el municipio y que hayan reducido sus ingresos como consecuencia de la reducción drástica de su actividad debido a la crisis provocada por el Covid- 19 que provocó la declaración del estado de alarma decretado por RD 463/2020.

2. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en



régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- ENTIDADES BENEFICIARIAS y REQUISITOS

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas y cooperativas legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, tengan su domicilio social o lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

a.- **Que hayan reducido la facturación correspondiente, entre el 30 por ciento y 74,99 por ciento en el segundo trimestre del año 2020 en relación al semestre inmediato anterior.**

b.- Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y la fecha de la solicitud.

c.- Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma.

d.- Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e.- En caso de no tener el domicilio fiscal en el municipio deberá acreditar que la actividad afectada realice el mayor volumen de negocio en el mismo desde el 1 de septiembre 2019.

Quedan excluidas aquellas empresas y autónomos beneficiarias de la subvención convocada por este Ayuntamiento en diciembre de 2020 "CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL COVID-19 EN EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA".

Quedan excluidos aquellos autónomos asociados a empresas beneficiarias de la subvención convocadas por este Ayuntamiento en diciembre 2020.

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.



3. FORMA Y PLAZO DE LA SOLICITUD

1. Las solicitudes se presentarán, en impreso normalizado que estará disponible en la web municipal, en el registro electrónico del Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma a través de la Sede Electrónica <https://burgodeosma.sedelectronica.es> o a través de cualquiera de los modos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 66 de la misma Ley.

2. En su caso, la solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

5. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

6. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS SOLICITANTES

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de **persona física**:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.



- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique que la actividad económica estaba activa a la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), el domicilio fiscal o el del local afecto a la actividad o en su caso documento en el que se acredite que se desarrolla la actividad en el municipio al menos desde el 1 de septiembre de 2019.
- c) Vida laboral del trabajador autónomo desde el 1 de marzo de 2020 hasta la fecha de la solicitud.
- d) Acreditación de la reducción de facturación conforme a la base 2.1.a en el segundo trimestre del año 2020 en relación al semestre inmediatamente anterior a la fecha de declaración del estado de alarma. Deberán acreditar esta reducción en función de las obligaciones tributarias:
- Si es obligatorio la presentación trimestral del IVA (modelo 303): mediante la aportación de los modelos correspondientes al cuarto trimestre 2019, primer y segundo trimestre del ejercicio 2020.
 - En el caso de actividades económicas cuya obligación tributaria no incluya la declaración trimestral de IVA deberán aportar el modelo de retenciones de IRPF (modelo 130) del tercer y cuarto trimestre de 2019 y primer y segundo trimestre del ejercicio 2020.

Igualmente pueden acompañar a la solicitud cualquier medio de prueba admitido en derecho (documentación contable (facturas), comparativa de recibos de suministros, cancelación de contratos, tacógrafos de autobuses o taxis...)

- e) Declaración responsable firmada por la persona interesada según modelo establecido en la que se haga constar que cumple todos los requisitos para causar derecho a la prestación (anexo I).
- f) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
- g) Autorización del interesado para que una administración pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social (anexo II). En caso contrario deberá aportarla.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, cooperativas, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique que la actividad económica estaba activa a la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), el domicilio fiscal o el del local afecto a la actividad o en su caso documento en el que se acredite que se desarrolla la actividad en el municipio al menos desde el 1 de septiembre de 2019.
- c) Escrituras de constitución e inscripción en el correspondiente registro.



- d) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- e) Vida laboral del trabajador/es autónomo/s que ejerza/n directamente la actividad desde el 1 de marzo de 2020 hasta la fecha de la solicitud.
- f) Acreditación de la reducción de facturación conforme a la base 2-1.a en el segundo trimestre del año 2020 en relación al semestre inmediatamente anterior a la fecha de declaración del estado de alarma. Deberán acreditar esta reducción en función de las obligaciones tributarias:
 - Si es obligatorio la presentación trimestral del IVA (modelo 303): mediante la aportación de los modelos correspondientes al cuarto trimestre 2019, primer y segundo trimestre del ejercicio 2020.
 - En el caso de actividades económicas cuya obligación tributaria no incluya la declaración trimestral de IVA deberán aportar el modelo de retenciones de IRPF (modelo 130) del tercer y cuarto trimestre de 2019 y primer y segundo trimestre del ejercicio 2020.

Igualmente pueden acompañar a la solicitud cualquier medio de prueba admitido en derecho (documentación contable (facturas), comparativa de recibos de suministros, cancelación de contratos, tacógrafos de autobuses o taxis...)

- f) Declaración responsable firmada por la persona interesada según modelo establecido en la que se haga constar que cumple todos los requisitos para causar derecho a la prestación (anexo I).
- g) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
- h) Autorización del interesado para que una administración pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social (anexo II). En caso contrario deberá aportarla.

Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

2. En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

3. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones (anexo II):

Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los



requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), así como recabar datos de la Agencia Tributaria, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud, deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmada por la persona interesada. En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

5.-PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de subvención para aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en estas bases.
2. El personal técnico de este Ayuntamiento estudiará y valorará las solicitudes presentadas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
3. Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, y ordenadas según los criterios establecidos y finalizado el plazo de presentación de solicitudes indicado en las bases, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria, de conformidad con las cuantías resultantes de la aplicación de lo establecido en la base 7.
4. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 3 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

6.-CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

1. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de -40.000 euros que se financiarán con cargo a la siguiente partida presupuestaria 431.47900.
2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.
3. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de



la concesión de las subvenciones. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

7.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

El orden e importe de la ayuda se adjudicará tal y como se detalla a continuación:

CONDICIÓN	IMPORTE
Reducción de facturación entre 40 % y 74,99 %	800 €
Reducción de facturación entre 30% y 39,99 %	500 €

Las empresas o autónomos que tengan denegada la ayuda correspondiente a las ayudas convocadas en diciembre de 2020 “CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL COVID-19 EN EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA” por tener menos del 75% de disminución de facturación y cumpla las condiciones establecidas en la base 2ª.1.a y permanezcan dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, deberán presentar únicamente la solicitud correspondiente junto con los anexos (Anexo I y Anexo II) y la vida laboral que demuestre que se mantiene dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a fecha de presentación de la solicitud. El resto de documentación que se requiere en estas bases, no deberá presentarla y como número de orden será el que corresponda en el momento de presentar la nueva solicitud en el registro de entrada.

8.- ACCIONES OBJETO DE LA AYUDA

Se considerarán actuaciones objeto de esta ayuda las siguientes: Los beneficiarios de estas ayudas podrán destinar el dinero a cualquier necesidad que afecte directamente a su negocio y/o actividad. **Quedan excluidas de la presente subvención las cuotas de la Seguridad Social.**

9.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención se realizará una vez cumplidos y justificados documentalmente los requisitos establecidos.

10.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:



- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

- Mantener la actividad durante 3 meses como mínimo, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución favorable de concesión de la subvención.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

-Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. La aceptación de la subvención por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

11.- JUSTIFICACIÓN

1. Los autónomos, microempresa o pequeñas empresas, cooperativas deberán permanecer de alta en el IAE y en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, así como mantener la actividad económica al menos durante un periodo de 3 meses desde la fecha de notificación de concesión de la subvención.

2. Transcurridos los tres meses y en un plazo de 20 días hábiles deberán presentar la siguiente documentación:

2.1. En caso de persona física, socios de comunidades de bienes o sociedades civiles sin personalidad jurídica presentaran:

- a) Certificado de altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas, IAE, a fecha de justificación.
- b) Documento que acredite que la actividad económica objeto de la subvención se ha mantenido durante un periodo de 3 meses tras la concesión de la misma a través de los modelos de declaración de IVA de ese periodo.
- c) En cualquier caso, el Ayuntamiento de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma se reserva el derecho de comprobar que el establecimiento sigue abierto por cualquier medio, incluyendo las visitas presenciales.
- d) Vida laboral del autónomo que contemple el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2020 y la fecha de justificación.
- e) Certificado actualizado de Hacienda que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- f) Certificado actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social que



acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.

2.2. En caso de personas jurídicas:

- a) Fotocopia de las escrituras de constitución de la empresa, en caso de modificaciones posteriores a la solicitud de la subvención, e inscripción en los registros que corresponda.
- b) Certificado de altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas, IAE, con actualización posterior a 3 meses de la concesión de la subvención.
- c) Documento que acredite que la actividad económica objeto de la subvención se ha mantenido durante un periodo de 3 meses tras la concesión de la misma a través de los modelos de declaración de IVA de ese periodo.
- d) En cualquier caso, el Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma se reserva el derecho de comprobar que el establecimiento sigue abierto por cualquier medio, incluyendo las visitas presenciales.
- e) Vida laboral de los socios autónomos con dedicación exclusiva a la empresa, que contemple al menos el periodo desde el 13 marzo del 2019 hasta la justificación de la subvención.
- f) Certificado actualizado de Hacienda que acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- g) Certificado actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.

3. Si la justificación de la subvención no reúne los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conforme con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que un plazo máximo de 10 días hábiles, se subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les aplicará el reintegro de las cantidades correspondientes.

4. La falta de justificación de la subvención en los plazos previstos, será motivo de reintegro de la subvención concedida en su totalidad. De manera que, transcurrido el plazo de justificación previsto, sin que la misma se haya llevado a cabo, se iniciará el correspondiente procedimiento a los efectos de declarar la obligación del reintegro de la cantidad percibida.

11.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el



importe total de las ayudas que se perciba no supere las pérdidas económicas derivadas por causa del COVID-19.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

12.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

13.- INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

14.- PROTECCIÓN DE DATOS

1. El Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma en cumplimiento del Régimen General de Protección de Datos (UE 2016/679) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informa que los datos personales de los solicitantes formaran parte de la actividad de la Concejalía de Hacienda, de la que es responsable el Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma y cuya finalidad es la gestión y control de las subvenciones relacionadas con las diferentes políticas de promoción económica competencia del Ayuntamiento de El Burgo de Osma.

2. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a Administraciones públicas con competencias en la materia.

3. Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, enviando comunicación a la dirección postal del Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, Plaza Mayor, 8, 42300 El Burgo de Osma - Ciudad de Osma.



15.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, publicada en el BOP nº 64 de 9 de junio de 2017.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

